

	Fecha de Elaboración: 07 de marzo de 2018	Página: 1 de 25
	Fecha de última actualización: 18 de marzo de 2026	Versión: 06
Código: R-RP-CA-08 Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Próxima Revisión: Marzo de 2027	
Elaborado por: Tribunal Electoral y de Nominaciones	Revisado por: Tribunal Electoral y de Nominaciones, Área Legal y Consejo de Administración	
Modificado por: Área Legal	Aprobado por: Consejo de Administración Sesión No 2125-26 del 18 de marzo de 2026	

REGLAMENTO DE NOMINACION, POSTULACION Y ELECCION DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

CONSIDERANDO ÚNICO: La participación y la responsabilidad son dos principios fundamentales de la democracia y del cooperativismo. Para garantizar y hacer efectivo el derecho a la participación política de los asociados en la conducción de la Cooperativa, es indispensable contar con un instrumento jurídico que legitime y regule de manera adecuada el proceso electivo, sustentado en los postulados esenciales del Derecho Electoral.

POR TANTO: El Consejo de Administración de COOPEBANPO R. L. en ejercicio de las facultades reglamentarias que le confiere el artículo 46 y concordantes de la Ley de Asociaciones Cooperativas; el artículo 45 del Estatuto Social y con fundamento en el Artículo 6.3 del Acta de la Asamblea Nacional de delegados No. XXXV, celebrada el 24 de marzo del 2007, ACUERDA: Dictar el siguiente Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos.

El reglamento de nominación, postulación y elección de Cuerpos Directivos y así como los procedimientos desarrollados para implementar el mandato al Tribunal Electoral y de Nominaciones, deberán velar por el cumplimiento requerido de la normativa de supervisión sobre materia de idoneidad para ser director del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral y de Nominaciones.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 2 de 28
---	--	-------------	----------------

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: ALCANCES. Este reglamento regirá todas las etapas del proceso de nominación, postulación y elección de los candidatos, propietarios y suplentes, del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, incluyendo el Tribunal Electoral y de Nominaciones, en las reuniones de Asamblea de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias, que celebre COOPEBANPO R. L. de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Cooperativas, por el Reglamento de Gobierno Corporativo, SUGEF, CONASSIF 4-16, Política de Idoneidad, Estatuto Social, Código de Conducta, Política del Expediente y el presente Reglamento.

Artículo 2. ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. El Tribunal Electoral y de Nominaciones es un órgano imparcial, apolítico y autónomo, nombrado por la Asamblea de delegados, bajo cuya superior autoridad, vigilancia, responsabilidad y competencia exclusiva se celebrarán los procesos de nominación, postulación y electoral de COOPEBANPO R.L.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, homologa sus funciones con el Comité de nominaciones y tendrá las atribuciones establecidas en el Acuerdo CONASSIF 4-16, antes SUGF 16-16, así acordado por el Consejo de Administración de COOPEBANPO R.L.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones es el responsable de velar por el fiel cumplimiento de los principios y disposiciones de la normativa de supervisión relacionada en materia de idoneidad, postulaciones y electorales contenidos, en la Ley de Asociaciones Cooperativas, Acuerdo Conassif 15-22, acuerdo Conassif 4-16, Estatuto Social, Política del Expediente, Política de Idoneidad, Código de Conducta y los demás Reglamentos que rigen a la Cooperativa, así como velar por el orden y el respeto entre las personas participantes en el proceso electoral en las Asambleas de COOPEBANPO R.L.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 3 de 28
---	--	-------------	----------------

CAPITULO II

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES

Artículo 3. NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. Corresponde al Consejo de Administración, dirigir el proceso de nominación, postulación y elección de los candidatos del Tribunal Electoral y de Nominaciones, para lo cual se debe sujetar a los mismos principios, requisitos y procedimientos, contenidos en la Ley de Asociaciones Cooperativas, Acuerdo Conassif 15-22, acuerdo Conassif 4-16, Política de Idoneidad, Estatuto Social, Política del Expediente, Código de Conducta y los demás Reglamentos que rigen a la Cooperativa.

Artículo 4. COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN. El Tribunal Electoral y de Nominaciones estará integrado por siete directivos designados por la Asamblea de delegados, de los cuales cinco serán propietarios y dos suplentes.

Los suplentes sustituyen a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. En este último caso, cuando la ausencia sea definitiva, los suplentes pasan a ser integrantes propietarios del Tribunal, conservando el orden en que fueron electos y por el plazo restante del periodo.

En el eventual caso que el Tribunal Electoral y de Nominaciones, no cuente con suplentes disponibles para sustituir las ausencias de los directivos propietarios, sean temporales o definitivas, se debe proceder a su elección en la siguiente Asamblea de delegados, conforme al procedimiento señalado en este Reglamento. Su nombramiento será por el plazo restante del período.

De su seno será nombrado por el plazo de un año, un presidente, un vicepresidente, un secretario de Actas y dos Vocales. En la Conformación del Tribunal Electoral y de Nominaciones, un director no podrá ser nombrado en forma consecutiva en un mismo puesto de presidente y vicepresidente, durante la vigencia de su nombramiento, (3 años), respetando la alternabilidad establecida el acuerdo CONASSIF 4-16.

Artículo 5. DECLARATORIA DE NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. Recibido el informe del escrutinio de la elección de los candidatos, el Consejo de Administración, hace la declaratoria oficial de los electos, procede con su juramentación y los convoca oficialmente a la sesión de integración de todos los cuerpos colegiados de la Cooperativa.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 4 de 28
---	--	-------------	----------------

Artículo 6. PLAZO DEL NOMBRAMIENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. Los candidatos electos al Tribunal Electoral y de Nominaciones, tanto propietarios como suplentes, duran en su cargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 7. REGIMEN DISCIPLINARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. El Consejo de Administración, agotando la vía del debido proceso, sancionará con amonestación escrita, a los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones que incumplan con los deberes y limitaciones contemplados en el presente reglamento.

La destitución y la prohibición de ser directivo del Tribunal Electoral y de Nominaciones hasta por el término de un periodo (tres años), es de competencia absoluta de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 8. DE LA PÉRDIDA DE CREDENCIAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. La condición de miembro del Tribunal Electoral y de Nominaciones se pierde en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:

- a) No ser asociado de COOPEBANPO R.L.
- b) Ausencia injustificada de tres sesiones consecutivas en el caso de los directivos titulares, o suplentes debidamente convocados por ausencia de un titular.
- c) Incumplir, las prohibiciones o limitaciones indicadas en este reglamento.
- d) Renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.

Artículo 9. RESOLUCIONES INAPELABLES. Todas las actuaciones y resoluciones del Tribunal Electoral y de Nominaciones en materia de su competencia exclusiva son inapelables.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones en cumplimiento de las responsabilidades que le son propias, puede solicitar el apoyo de los otros órganos colegiados de la Cooperativa, en coordinación con los presidentes de éstos, y la Asamblea General de Delegados.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 5 de 28
---	--	-------------	----------------

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES

Artículo 10. DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES.

Las funciones según proceso de nominación, postulación y elección para nombrar en cada una de las plazas vacantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral y de Nominaciones, son normadas en el presente reglamento.

Artículo 11. FUNCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS.

- a) Elabora el plan anual de trabajo y el cronograma de sesiones.
- b) Participar en las Actividades y Capacitaciones, convocadas por el Comité de Educación y Bienestar Social.
- c) Participar en capacitaciones impartidas de otros organismos en materia relacionada, para cumplir con las horas mínimas de las capacitaciones cooperativas anuales.
- d) Participar en las convocatorias para la actualización de normativa y entrega de informes, convocados por el Consejo de Administración, Administración de la Cooperativa, Oficialía de Cumplimiento, Riesgo, Auditoría Interna, Informática, Asesoría Legal u otras áreas de la Cooperativa.
- e) Revisa el calendario establecido para las pre asambleas, según plazo de inscripción de candidatos y solicita al Consejo de Administración la corrección del calendario según periodo de nominación, postulación y elección, considerando que la apertura del proceso de elección, inicia con la primer pre asamblea y el cierre del periodo es 7 días naturales antes de la Asamblea General de Delegados, fecha para la cual ya no debe haber pre asambleas pendientes de realizar.
- f) Actualizar el presente reglamento, según Ley de Asociaciones Cooperativas, acuerdo Conassif 15-22, acuerdo Conassif 4-16, Estatuto Social, Política de Expediente, Política de Idoneidad, Código de Conducta y los demás Reglamentos que rigen a la Cooperativa.
- g) Solicitar a la Administración de la Cooperativa. las modificaciones en la normativa interna, relacionada con el proceso de nominaciones, postulación y electoral.
- h) Presentar al Consejo de Administración, para la aprobación respectiva, las modificaciones solicitadas por actualización de la normativa en las regulaciones internas relacionadas con el proceso de nominaciones, postulación y electoral.
- i) Cumple con el Reglamento de Nominación, Postulación y Elección de COOPEBANPO, y ejecuta los procesos, según sus responsabilidades, para Admitir o rechazar las solicitudes de inscripción presentadas, para el Consejo de

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 6 de 28
---	--	-------------	----------------

- Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y los suplentes del Tribunal Electoral y de Nominaciones.
- j) Realizar el proceso electoral, para la presentación de candidatos en la Asamblea General de delegados, según el presente Reglamento de Nominación, Postulación y Elección de Cuerpos Directivos en COOPEBANPO.
 - k) Solicita a la Administración de la Cooperativa, Oficina del Delegado, Unidad de Riesgo y Oficialía de Cumplimiento, la revisión de los directivos vigentes, propietarios y suplentes para confirmar que mantienen durante el periodo de su nombramiento el cumplimiento de la política de idoneidad según lo establecido en el documento G-TE-CA-02, para la actualización anual del expediente, previo a la apertura del proceso electoral.
 - l) Participa en todas las pre asambleas, para informar apertura y cierre del proceso electoral, presentación de los puestos vacantes en los diferentes cuerpos directivos y la debida atención al cliente electoral.
 - m) Participa en la Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, para atender el proceso electoral de los cuerpos directivos.
 - n) Sesiona durante los 3 meses previos a la Asamblea General Delegados, pudiendo sesionar extraordinariamente, según lo requerido para la atención de los procesos de nominación, postulación y elección.
 - o) Sesiona en el mes siguiente a la Asamblea General de Delegados, para la preparación de informes y cierre del periodo electoral.
 - p) Aplica el régimen disciplinario en asuntos electorales, durante el proceso de nominación, postulación y elección de cuerpos directivos.
 - q) Resuelve en firme y, en definitiva, todos los conflictos que se presenten en el proceso de nominación, postulación y elección de los cuerpos directivos.
 - r) Fiscalizar la aplicación de Ley de Asociaciones Cooperativas, acuerdo Conassif 15-22, acuerdo Conassif 4-16, Estatuto Social, Política del Expediente, Política de Idoneidad, Código de Conducta y los demás Reglamentos que rigen a la Cooperativa, en lo que atañe a materia electoral y del reglamento electoral.
 - s) Cualquier otra función que se considere competencia del Tribunal Electoral y de Nominaciones, correspondiente a la actualización de normativa interna relacionada.

Artículo 12. DE LAS SESIONES Y EL QUORUM DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. Se reunirá una vez por semana en sesiones ordinarias y extraordinarias, durante los 3 meses establecidos, antes de la Asamblea General de Delegados y un mes posterior a la Asamblea General de Delegados, según lo regulado en este reglamento, el Estatuto Social y el Reglamento de Pago de Dietas R-RP-TE-06.

Cuando lo requieren sus funciones, podrá realizar sesiones extraordinarias, fuera del plazo establecido, según lo establecido en el Reglamento de Pago de Dietas R-RP-TE-06 aprobado por el Consejo de Administración.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 7 de 28
---	--	-------------	----------------

Artículo 13. ASISTENCIA OBLIGATORIA EN PRE ASAMBLEAS Y ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Es obligatorio para los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones, asistir a las Pre Asambleas y a la Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, en las que se debe resolver temas de nominación, postulación y elección de los cuerpos directivos de la Cooperativa. En caso de imposibilitarse la participación en pleno del Tribunal Electoral y de Nominaciones, por parte del Consejo de Administración y la Administración de la Cooperativa, se elegirá representante para cada actividad, excepto la Asamblea General de Delegados, en la cual participa en pleno.

Artículo 14. DE LAS FUNCIONES CON EL EQUIPO DE APOYO DE LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA. El Tribunal Electoral y de Nominaciones, tendrá a su disposición, en las diferentes etapas del proceso electoral, coordinado con la Administración de la Cooperativa un grupo de apoyo, para que en nominaciones se realice los estudios de los directivos vigentes, así como para nominación y postulación, verificar que los candidatos inscritos, cumplen con la regulación correspondiente y se atienda según corresponde el proceso de elección en la Asamblea General de Delegados, según lo regulado en este reglamento y la Política de Idoneidad G-TE-CA-02.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DEL PROCESO DE NOMINACIONES

Artículo 15. DE LAS FUNCIONES DEL PROCESO DE NOMINACIONES. El proceso de nominaciones se realiza, en dos etapas, que corresponde previo a las pre asambleas y Asamblea General de Delegados y corresponde a las siguientes funciones:

1. Solicitar al Consejo de Administración y Administración de la Cooperativa las fechas de las pre asambleas, para verificar que estén dentro del periodo de nominación, postulación y electoral, que no se esté cumplimiento del plazo de inscripción de candidatos, el cual inicia con la primera pre-asamblea y finaliza a las 20 horas siete (7) días naturales previos de la Asamblea General de Delegados.
2. Solicitud de análisis de idoneidad y condiciones de solvencia moral de los directivos activos. Se solicitará a la Administración de la Cooperativa, en el mes de enero de cada año, verificar que cada uno de los directivos con periodo vigente, nombrados en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral y de Nominaciones

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 8 de 28
---	--	-------------	----------------

cumplen con la Política de Idoneidad, Solvencia Moral, Cumplimiento, Riesgo y bases de datos de la Cooperativa.

3. Confirmar anualmente la actualización formativa cooperativa de los directivos activos. Solicitará para la verificación del cumplimiento de la Política de Idoneidad, la capacitación recibida en los tres meses posteriores a su nombramiento de cursos de formación cooperativa, ya sea realizados con el Comité de Educación y Bienestar Social o con alguna otra entidad cooperativa que los imparta, así como, la capacitación anual recibida como actualización cooperativa, durante el periodo de vigencia de su nombramiento, a los directivos activos del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social. Corresponde al Consejo de Administración, verificar a los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones.
4. Solicitar la investigación de los directivos activos, en caso de en caso de una falta de idoneidad sobrevenida, según lo reportado por la Administración de la Cooperativa, se procederá con el debido proceso para determinar sanciones, suspensiones y permanencia en el puesto, antes de la Asamblea General de Delegados, en cumplimiento con la Política de Idoneidad G-TE-CA-02.
5. Revisar y validar a los directivos activos, y en caso de incumplimiento de la Política de Idoneidad, se informará al Consejo de Administración del resultado de la investigación, para que se informe el caso ante la Asamblea General de Delegados y se solicite la destitución al puesto.
6. **Del Directivo destituido.** Si el directivo destituido, no pierde su condición de asociado, delegado, le queda prohibido postularse nuevamente en cualquier cuerpo directivo, por un plazo de dos periodos (6 años).
7. **Solicitar a la Asamblea General de Delegados, la aprobación para incorporar la plaza vacante, en el proceso de elección,** que se va a realizar en la Asamblea General de Delegados o bien, para la publicación de la plaza vacante del Directivo destituido, en la próxima Asamblea de Delegados.
8. **Identificación de puestos vacantes:** Tiene la responsabilidad de identificar las vacantes y generar los perfiles del puesto vacante con cada Cuerpo Directivo, respectivamente. Al menos tres meses antes de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Delegados, el Tribunal Electoral y de Nominaciones debe solicitar a la Gerencia de la Cooperativa, un listado de los puestos propietarios y suplentes que se deben elegir. Cuando se trate del vencimiento del nombramiento de los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones, este listado se solicita y comunica al Consejo de Administración, para el proceso electoral correspondiente, según lo dispuesto en de este reglamento.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 9 de 28
---	--	-------------	----------------

9. **Criterios de selección de candidatos:** Se solicitará a la Administración de la Cooperativa, la información del candidato según bases de asociados, el reporte de Cumplimiento Normativo, Riesgo, CIC. Se seleccionará los candidatos, tomando en cuenta el Acuerdo CONASSIF 04-16 Política de Idoneidad, Estatuto Social, Gobierno Corporativo, Reglamento de Delegados, política de Expediente, Código de Conducta y el presente reglamento.
10. **Publicación de puestos vacantes.** Los perfiles de puestos para cada plaza vacante según cuerpo directivo, se solicitará la publicación para la primer pre asamblea, a la Administración de la Cooperativa, de la lista de las plazas vacantes, a toda la base asociativa, por todos los medios oficiales.
11. **Periodo de publicación de puestos vacantes.** Inicia con la primer pre asamblea y cierra a las 20 horas, 7 días naturales, antes de la Asamblea General de Delegados.
12. **Revisión de la documentación requerida para la conformación del expediente.** Se coordina con la Administración de la Cooperativa, la confección y/o revisión de la documentación que debe llenar el postulante según la normativa vigente Sugef, Conassif, Estatuto Social, Reglamento de Delegados y el presente reglamento.
13. **Publicación de documentos a presentar por el postulante:** Se coordina con la Administración de la Cooperativa, para que se publique en la web el formulario de inscripción y la documentación que debe llenar cada interesado para postularse en las vacantes de los diferentes cuerpos directivos.
14. **Periodo de nominaciones:** Se coordina con la Administración de la Cooperativa, para que, se esté enviando la publicidad de las plazas vacantes a la base asociada, así como el acceso a la documentación que lo respalda.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PROCESO DE POSTULACIONES

Artículo 16. El Tribunal Electoral y de Nominaciones vela porque los asociados y asociadas dispongan de la información sobre el plazo, requisitos y lugar de inscripción de las candidaturas, utilizando los medios de la cooperativa.

1. **Periodo de apertura y cierre para la recepción de las postulaciones:** Se solicitará a la Administración de la Cooperativa, la publicación de la fecha de apertura y cierre, para la recepción de la documentación de cada postulante.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elección de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 10 de 28
---	--	-------------	-----------------

2. Periodo de inscripción de candidaturas. Revisa el cumplimiento del procedimiento de nominación, postulación y electoral de las candidaturas, de acuerdo a las fechas establecidas en este reglamento.
3. Comunica a los candidatos, la documentación pendiente en su inscripción y otorga plazo de presentación de las mismas.
4. Admite o rechaza las solicitudes de inscripción presentadas, de conformidad con lo regulado y lo registra en el acta de la sesión celebrada.
5. Comunica a los candidatos, la aceptación, condicionamiento o rechazo de sus solicitudes.
6. Elabora un listado general de los candidatos y solicita a la Administración de la Cooperativa, la publicación para informar a la base asociativa, los candidatos a los puestos vacantes.
7. El Tribunal Electoral y de Nominaciones podrá retirar la credencial del postulante, previa audiencia, en caso de que verifique fehacientemente, el incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.
8. El periodo de la promoción del candidato, inicia con el visto bueno al documento de publicidad y finaliza antes que el Tribunal Electoral y de Nominaciones asuma la dirección de la Asamblea General de Delegados.
9. Coordina el proceso de elección en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los candidatos del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y según corresponda de los suplentes del Tribunal Electoral y de Nominaciones.
10. Coordina con la Administración de la Cooperativa, área de Tecnología, Auditoría Interna, la revisión del sistema de votaciones, el diseño del formato para la emisión del voto, la reportaría y el grupo de apoyo para la Asamblea General de Delegados.
11. Realiza el análisis de idoneidad de los candidatos a los puestos de elección, y valida que cumplan con lo normado en la política de idoneidad G-TE-CA-02.
12. Coordina con la Administración de la Cooperativa y Oficina del Delegado la publicación de la "Guía sobre el proceso de Votación" en la página web de la Cooperativa.
13. Este procedimiento aplica para la elección de los candidatos del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

Artículo 17. APERTURA DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE POSTULACIONES. En el caso que, realizado el cierre de las postulaciones, se determine que el número de candidatos es menor a la cantidad de puestos vacantes para determinado cuerpo directivo, el Tribunal de Elecciones y de Nominaciones debe realizar inmediatamente una extensión del periodo para inscripción, el cual deberá ser previo a la celebración de la asamblea, y cumpliendo con los requisitos documentales establecidos en este reglamento, con el cual se deberá completar al

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 11 de 28
---	--	-------------	-----------------

menos el número de candidatos propietarios de cada cuerpo directivo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social de COOPEBANPO R.L.

El período extraordinario se podrá extender hasta tres (3) días hábiles antes de celebrarse la Asamblea General de Delegados.

En el caso de que el cierre del tiempo extraordinario, no se cumpla con la cantidad de candidatos, según puestos vacantes, se indicará a la Asamblea General de Delegados y se procederá con la elección según los candidatos inscritos, siendo que las vacantes que queden sin nombramientos, quedarán para la siguiente Asamblea General de Delegados.

CAPITULO VI

DEL PROCESO DE INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo 18. La inscripción de candidaturas para los cargos elegibles en los diferentes cuerpos directivos, inicia en la primer pre asamblea y cierra a las 20 horas 7 días naturales antes de la Asamblea General de Delegados y se realizará considerando los siguientes aspectos:

- a) El Tribunal Electoral y de Nominaciones cuenta con cinco (5) días hábiles para la revisión de la postulación y comunicación oficial de la aceptación, condicionamiento o rechazo de la misma.
- b) No se recibirán postulaciones, fuera del periodo establecido para la inscripción de candidaturas, asegurando velar por la igualdad de condiciones a los interesados.
- c) La postulación para los diferentes órganos directivos se hace en forma individual a través del formulario establecido por el Tribunal Electoral y de Nominaciones, el cual es habilitado en la página web de la cooperativa (www.cooopebanpo.fi.cr).
- d) Las postulaciones son individuales, por lo que no se reciben papeletas o agrupaciones, para los diferentes puestos vacantes de los cuerpos directivos.
- e) Las personas que suscriben su candidatura al Tribunal Electoral y de Nominaciones, pueden presentar también su candidatura para otros cuerpos directivos.
- f) El candidato deberá remitir vía correo electrónico toda la documentación solicitada y el formulario de postulación completo y firmado al Tribunal Electoral y de Nominaciones, para la conformación del expediente, el cual deberá constar el ingreso (día y hora) y documentación pendiente por subsanar.
- g) Una vez recibida la postulación, el Tribunal Electoral y de Nominaciones, verificará el cumplimiento de los requisitos y solicitará a la Administración de la Cooperativa, Oficina del Delegado, Unidad de Riesgo y Oficialía de

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 12 de 28
---	--	-------------	-----------------

Cumplimiento, realizar el estudio de cada postulante para determinar si cumple o no, con los requisitos de idoneidad.

- h) Una vez que la Administración de la Cooperativa, Oficina del Delegado, remita la información para la revisión de la idoneidad, el Tribunal Electoral y de Nominaciones, elaborará un análisis e informe de cumplimiento de idoneidad y requisitos, el cual será aprobado en sesión ordinaria o extraordinaria, para aceptar, denegar o condicionar la postulación.
- i) Se revisa en sesión ordinaria o extraordinaria, la documentación de la promoción y se da visto bueno al postulante para que inicie su periodo de promoción.
- j) En el comunicado de la aceptación de la postulación, se le solicita al candidato, el envío del texto y foto para aprobar el proselitismo.
- k) Se remite la documentación de la promoción a la Administración de la Cooperativa, 7 días naturales antes de la fecha de la Asamblea General de Delegados, para la publicación respectiva.
- l) Si el postulante no ha cumplido dentro del plazo otorgado la subsanación de la documentación pendiente, su postulación no será aceptada y se le comunicará el rechazo de la misma por incumplimiento de requisitos.
- m) La postulación puede ser retirada por los interesados en cualquier momento antes de que se inicie el proceso de elección, es decir previo a que el Tribunal Electoral y de Nominaciones, asuma la dirección de la Asamblea General de Delegados.
- n) En caso de retiro de postulaciones, el Tribunal Electoral y de Nominaciones, realizará los ajustes que corresponda en las papeletas de candidatos, previo a la presentación ante la Asamblea General de Delegados.
- o) En caso de retiro de postulaciones, el Tribunal Electoral y de Nominaciones, una vez que tome la dirección de la Asamblea General de Delegados, informará a los asambleístas, sobre las postulaciones retiradas.

Artículo 19. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS.

Pueden inscribir su candidatura, las personas que cumplan los requisitos que se establezcan en la Ley de Asociaciones Cooperativas, acuerdo Conassif 15-22 acuerdo Conassif 4-16, Política de Idoneidad, Estatuto Social, Política del Expediente, Código de Conducta y los demás Reglamentos que rigen a la Cooperativa.

Adicionalmente, el presente reglamento regula los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos dos años de ser asociado activo de la Cooperativa. Este plazo debe estar cumplido para el proceso de inscripción de la candidatura según lo dispuesto en los artículos anteriores.
- b) Estar al día en todas sus obligaciones personales con la Cooperativa.
- c) Estar presente en la Asamblea desde su inicio hasta su finalización, según la modalidad de la actividad, sea presencial o virtual.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 13 de 28
---	--	-------------	-----------------

- d) No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra entidad de la misma naturaleza de COOPEBANPO R.L.
- e) No estar asociado a ninguna organización que represente un conflicto de interés con COOPEBANPO R.L.
- f) No dedicarse por cuenta propia o ajena a una actividad afín al rol principal de la Cooperativa, con excepción de los bancos públicos del estado y creados por ley especial.
- g) No tener la condición de empleado de COOPEBANPO R.L.
- h) Cumplir con los requisitos que establece el Código de Gobierno Corporativo R-CD-CA-01.
- i) Tener capacitación cooperativa reciente, sea interna o externa.
- j) No haber sido expulsado como asociado de la Cooperativa, según la normativa vigente.
- k) No haber sido destituido de su representación como delegado de la cooperativa, según la normativa vigente.
- l) No haber sido destituido del puesto de director, en cualquier cuerpo directivo, según la normativa vigente.

Artículo 20. VENCIMIENTO -NOMBRAMIENTO Y/O. REELECCIÓN.

Un director, sea este miembro propietario o suplente, no podrá permanecer más de dos periodos en un mismo cuerpo directivo. Cada periodo de nombramiento del director (propietario o suplente) consta de tres años consecutivos. El director (propietario o suplente) puede ser electo nuevamente en el mismo cuerpo directivo que estuvo nombrado anteriormente, después de uno o varios periodos sin reelección para ese cuerpo directivo. En caso de que un director (propietario o suplente) presente su renuncia al cuerpo directivo antes de cumplir la totalidad del periodo (tres años), o sea nombrado en el cuerpo directivo por un periodo menor a los tres años, dicha acción no afecta el vencimiento del periodo por el cual fue nombrado. Es decir que, para el proceso de reelección, aunque un director (propietario o suplente) reporte menos tiempo en el plazo del nombramiento, se considerará cumplido por el periodo de la vacante para el cual fue nombrado.

Artículo 21. DECLARACIÓN JURADA. Las personas que presenten su candidatura deben suscribir una Declaración Jurada ante el Tribunal Electoral y de Nominaciones, donde manifiesten cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social de COOPEBANPO R.L., la Normativa CONASSIF 4-16, Política de Idoneidad, acuerdo CONASSIF 15-22, el Código de Gobierno Corporativo, y este Reglamento; declaración que debe ser rendida en el mismo acto de su inscripción.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 14 de 28
---	--	-------------	-----------------

La declaración jurada forma parte integral del formulario de inscripción de candidaturas, el cual debe ser firmado por la persona interesada y debe ser remitida junto con la copia del documento de identificación.

La falsedad en la información suministrada mediante dicha declaración, comprobada por el Tribunal Electoral y de Nominaciones, previo debido proceso, da lugar a la pérdida de la candidatura o del nombramiento en caso de resultar electa o electo. En este último caso, asume el nombramiento la candidata o el candidato que haya obtenido la mayor votación subsiguiente para dicho órgano directivo.

Artículo 22. RENUNCIA AL CARGO POR NUEVA POSTULACIÓN.

Quienes se encuentren con un nombramiento vigente y deseen postularse a un nuevo puesto deben renunciar a su puesto actual, dentro del plazo establecido y cumplir con lo establecido en el capítulo VI de este reglamento.

Al menos un mes antes debe haber presentado la renuncia a su puesto de directivo, en el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, y Tribunal Electoral y de Nominaciones.

CAPITULO VII DE LA PROMOCION DE CANDIDATOS

Artículo 23. AUTORIZACIÓN DE LA PROMOCION POR CANDIDATO.

Rige desde la fecha en que se recibe el visto bueno a la postulación por parte del Tribunal Electoral y de Nominaciones y hasta el momento en que el Tribunal asume la dirección de la Asamblea para guiar el proceso electoral, conforme al plazo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento, es permitido a los postulantes promocionar su candidatura, para optar por el puesto al que aspira.

Todo elemento publicidad promocional es individual y deberá contar con la autorización previa del Tribunal Electoral y de Nominaciones, en caso contrario será considerada como una falta grave, y en consecuencia el Tribunal Electoral y de Nominaciones quedará facultado para anular la candidatura.

Artículo 24. CONTENIDO DE LA PROMOCIÓN. En caso de que se desee utilizar signos externos para realizar su promoción, el postulante deberá entregar una muestra de esta al Tribunal Electoral y de Nominaciones en el momento de la

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 15 de 28
---	--	-------------	-----------------

inscripción de su candidatura o bien, en el plazo máximo establecido en el Capítulo VI de este reglamento, para su respectiva aprobación, constancia de actas y respectivo archivo.

La propaganda que se utilice en el proceso de elecciones debe:

- a) Estar enfocada hacia las intenciones y expectativas del candidato como futuro miembro de un cuerpo directivo.
- b) Exponer sus planes en el futuro de la Cooperativa.
- c) Ser presentación individual.
- d) No incluir otros postulantes en la propaganda.

Los candidatos son responsables del contenido de cualquier documento que sea utilizado como propaganda.

Artículo 25. RESTRICCIONES DE LA PROMOCION. El Tribunal Electoral y de Nominaciones está plenamente facultado para prohibir el uso de cualquier tipo de signos externos que no hayan sido aprobados o cuyo contenido:

- a) Ofenda la dignidad humana y atente contra la integridad del asociado.
- b) Sean anónimos, calumniosos y/o difamatorios.
- c) Ser grupal o hacer referencia a otros postulantes.
- d) Estén financiados por fondos provenientes de otras instituciones.
- e) Hagan uso de los símbolos de la Patria o emblemas de la Cooperativa.
- f) Utilice pintura aplicada directamente en las paredes, muros o cualquier parte de la propiedad donde se lleve a cabo la Asamblea.
- g) Utilice cualquier tipo de equipo de sonido con altoparlantes dentro o fuera (incluyendo el parqueo) de las instalaciones en que se realiza la Asamblea.
- h) Utilice la exhibición de fotografía o textos (Tipo Banner), que excedan las dimensiones de una hoja tamaño oficio.
- i) Utilice signos externos de cualquier organización con o sin fines de lucro o que hagan alusión a ellas incluyendo, pero no limitado a partidos políticos, organizaciones deportivas, filiaciones y religiosas.

Artículo 26. PROHIBICIONES DE LA PROMOCION.

Los directivos propietarios o suplentes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y del Tribunal Electoral y de Nominaciones, no pueden valerse de su cargo en la Cooperativa para hacer uso por medio propio e influenciando en otros, de los recursos de ésta, para realizar o promover actividades en beneficio propio o de algún otro candidato inscrito; así como tampoco desfavorecer a los postulantes de algún órgano directivo.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 16 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 27. LIMITACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y DE NOMINACIONES. Queda prohibido que cualquier miembro del Tribunal Electoral y de Nominaciones realice las siguientes actividades:

- a) Hacer proselitismo a favor o en contra de cualquier candidato aspirante a un Cuerpo Directivo de COOPEBANPO R.L.
- b) Las actividades descritas en el artículo 17 del Estatuto Social de COOPEBANPO R.L.

Artículo 28. PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES.

Es prohibido a los postulantes:

- a) La entrega de signos externos fuera del plazo establecido en el Capítulo VII de este reglamento.
- b) Distribuir signos externos que no cuenten con la aprobación previa del Tribunal Electoral y de Nominaciones, según lo indicado en el Capítulo VII de este reglamento.
- c) Ofrecer cualquier clase de beneficio económico por cuenta de la Cooperativa, un tercero o a título personal a cambio del voto de los delegados.
- d) Utilizar a los empleados o medios oficiales de la cooperativa para promocionar la candidatura.

Artículo 29. INTERVENCION DE ASOCIADOS EN EL PROCESO DE POSTULACION de. Cualquier asociado(a) puede presentar ante el Tribunal Electoral y de Nominaciones, referencias sobre algún candidato, con la debida evidencia, por las cuales considera no debe participar en el proceso de elección de cuerpos directivos. El plazo de presentación de alegatos se cierra 3 días hábiles previos a la Asamblea General de Delegados.

Artículo 30. el Tribunal Electoral y de Nominaciones, atenderá la referencia presentada por el asociado, solicitará para cumplir con el debido proceso, el descargo del candidato y según corresponda, en sesión ordinaria o extraordinaria, tomará la decisión de continuidad o retiro de su participación en la elección de candidatos, el cual quedará evidenciado en el acta respectiva.

Artículo 31. Una vez finalizado el proceso de promoción, se elabora un listado general de los candidatos y se solicita a la Administración de la Cooperativa, Oficina del Delegado, la publicación en la página web de la Cooperativa, la presentación y foto de cada candidato aceptado.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 17 de 28
---	--	-------------	-----------------

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DEL PROCESO DE ELECCIONES

Artículo 32. El Tribunal Electoral y de Nominaciones, coordina el proceso de elección en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de los candidatos del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación y Bienestar Social y según corresponda, de los suplentes del Tribunal Electoral de Nominaciones.

Artículo 33. EQUIPO AUXILIAR DE APOYO. El Tribunal Electoral y de Nominaciones, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, cuenta con un equipo auxiliar, compuesto por al menos seis funcionarios del personal administrativo de la cooperativa, cuya función principal será coadyuvar en el desarrollo de las actividades de logística propias del proceso electoral y actuarán bajo la autoridad del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

Artículo 34. MATERIAL ELECTORAL. Corresponde al Tribunal Electoral y de Nominaciones coordinar con la Administración de la Cooperativa, la preparación del material electoral, formato de la papeleta y de los suministros que sean necesarios en el proceso de elección y que se publique en la página web oficial de la Cooperativa una guía sobre el proceso de votación. La entrega de dicho material, así como el dispositivo para la votación, la realiza el equipo de apoyo designado por la Administración de la Cooperativa quien llevará el control correspondiente, por asociado y delegado.

Artículo 35. CONDUCCIÓN DE LA ASAMBLEA. Durante el proceso electoral, el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral y de Nominaciones asume la dirección de la Asamblea exclusivamente en lo relativo a esta materia.

Artículo 36. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Con el fin de cumplir con lo establecido por el artículo 31 del Estatuto de COOPEBANPO R. L., durante el desarrollo del proceso electoral, el Tribunal Electoral y de Nominaciones debe comprobar el quórum una vez que asume la conducción de la Asamblea General de Delegados, para dar inicio al proceso electoral. Y cuando así lo juzgue conveniente durante el proceso de elección.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 18 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 37. DEL ORDEN DE CANDIDATOS EN LA PAPELETA. Para definir el orden de los postulantes dentro de la papeleta, el Tribunal Electoral y de Nominaciones el día de la Asamblea General de Delegados, previo asumir la dirección, realiza un sorteo con el Área de Informática, en el sistema de votaciones, en presencia de la Asesoría Legal de la Cooperativa, el auditor(a) interno(a) y un director del Comité de Vigilancia, cuyo nombramiento no venza en el periodo actual ni se esté postulando para un nuevo puesto en la Asamblea de Delegados que se llevará a cabo. De esta rifa se procede a dejar constancia en un Acta que levantará al efecto y firmaran todos los presentes.

Artículo 38. PUBLICACION DE LA PAPELETA El Tribunal Electoral y de Nominaciones informa a los delegados, por los medios oficiales de la Cooperativa, los nombres de todas las personas que hayan inscrito su candidatura, con el fin de que sean debidamente identificadas por los asambleístas.

El Tribunal debe verificar que las candidaturas sean inscritas con el nombre correcto de los postulantes, según documento de identidad. Los postulantes pueden solicitar al Tribunal que se inscriba su candidatura bajo alguna identificación especial de “conocido como” o bien, bajo el nombre por el que comúnmente es conocida o conocido cuando tenga más de un nombre, a fin de evitar confusión entre los candidatos, siempre y cuando el nombre elegido no se preste a confusión por similitud con otros postulantes o atente contra los buenos principios o moral.

El cambio en el nombre para los postulantes solo se realizará a solicitud escrita y con la indicación del cambio a efectuar y puede ser enviada por correo electrónico previo al inicio de la Asamblea General de Delegados.

Artículo 39. PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS. Los postulantes a los distintos cargos de Cuerpos Directivos de COOPEBANPO R. L., tienen derecho a presentarse ante la Asamblea, en forma oral y por una sola vez, durante un plazo máximo de un minuto. Esta disposición igualmente aplica cuando el candidato esté postulado en varios puestos, en cuyo caso, se le permite elegir en cuál puesto se presenta. Para los otros puestos, únicamente está al frente como parte del grupo de candidatos. La presentación debe enfatizar en aspectos relacionados con la trayectoria personal, profesional y/o cooperativista de los postulantes y el motivo por el que aspira a la elección. Aplican para esta presentación las mismas restricciones y prohibiciones establecidas en el capítulo VII de este Reglamento.

Asimismo, el Tribunal Electoral y de Nominaciones puede autorizar a los candidatos el uso de los medios electrónicos audiovisuales existentes, para proyectar un resumen de la hoja de vida y fotografía.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 19 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 40. INTERVENCION DE ASOCIADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. Cualquier asociado o asociada que solicite dirigir la palabra a la asamblea durante el proceso electoral debe solicitar la autorización al Tribunal Electoral y de Nominaciones, la cual es otorgada a discreción de éste. Su participación es por una sola vez y no debe excederse de un minuto, no puede referirse a ningún postulado en específico y debe ser después de la presentación de los candidatos.

CAPITULO IX

DEL PROCESO DE VOTACIONES

Artículo 41. En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cada delegado y delegada tendrá derecho a un sólo voto. Cuando se trate de elegir a quienes integren los cuerpos directivos de la cooperativa, la elección se hará en forma secreta y directa, cumpliendo con todas las formas y requisitos establecidos en el Reglamento de Nominación, Postulación y Elección de Cuerpos Directivos.

Artículo 42. ELECCIÓN. EXCLUSIÓN. NULIDAD. Si una persona inscribe su candidatura en más de un puesto elegible, a partir de que resulte electa la primera vez, automáticamente queda sin efecto su postulación a otros órganos y los votos obtenidos en éstos, no son considerados para efectos de nombramiento.

Es absolutamente nula la elección de un postulante que esté ausente en la Asamblea. El Tribunal Electoral y de Nominaciones verifica la asistencia de los postulantes y en caso de ausencia se procede a excluirlo de la papeleta y dará inicio al periodo de votación para el puesto indicado.

Artículo 43. Si durante el proceso de Elección de candidatos a Cuerpos Directivos, se presente un puesto vacante y solo un candidato, el proceso de elección debe regirse por lo que establece la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social de Coopebanpo, el Reglamento de Elecciones de Cuerpos Directivos y cualquier otra normativa vigente asociada con este artículo.

Debe realizarse la votación, aunque haya un solo candidato. Según el principio democrático cooperativo, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debe votar para ratificar o no el único candidato, mediante el proceso del voto secreto, respetando un porcentaje mínimo de votación para ser electo, según lo que estipula el Estatuto Social. Si no alcanza dicha mayoría en la votación, la vacante será declarada desierta y esta se podrá votar nuevamente en la siguiente Asamblea General de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 20 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 44. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Con el fin de cumplir con lo establecido por el artículo 31 del Estatuto de COOPEBANPO R. L., el Tribunal Electoral y de Nominaciones debe comprobar el quórum antes de iniciar el proceso de votación.

Artículo 45. DEL SISTEMA DE VOTACIONES. Elegido el sistema de votación, el Tribunal Electoral y de Nominaciones define el mecanismo idóneo para el registro de los votos, además, vela por una adecuada instrucción a los asambleístas sobre procedimiento.

Artículo 46. La votación se hace mediante el uso de un sistema o mecanismo que garantice la legalidad y transparencia del proceso. Debe ser probado en su eficacia, funcionabilidad y controles pertinentes de lo cual, el Tribunal Electoral y de Nominaciones pide fe por escrito a la Unidad de Tecnología de Información de la Cooperativa para el caso de la eficacia y funcionabilidad; asimismo, se pide fe por escrito a la Auditoría Interna de la Cooperativa, en cuanto a los controles pertinentes.

Artículo 47. INICIO DE LA VOTACION. El presidente o presidenta del Tribunal Electoral y de Nominaciones, en la conducción de la Asamblea General, instruye a la Unidad de Informática y Equipo de Apoyo, para que se informe a los asambleístas sobre el procedimiento a seguir y se dé inicio de las votaciones para los diferentes puestos vacantes en los cuerpos directivos.

Artículo 48. VOTO SECRETO. El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta por parte del delegado.

Artículo 49. VOTACION DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN. Si alguna persona tuviere impedimento físico para emitir su voto en forma directa y secreta, puede hacerlo públicamente o de manera asistida ante al menos dos directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones, los cuales dejan constancia de ello en el acta de votaciones. El Tribunal Electoral y de Nominaciones toma todas las previsiones necesarias para que esta disposición se cumpla fielmente, en salvaguardar el derecho al libre ejercicio del sufragio.

Artículo 50. VOTO VÁLIDO. Se considera válido el voto emitido en forma clara e inequívoca, por cuanto señala de manera clara una preferencia. Si el elector votara

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 21 de 28
---	--	-------------	-----------------

por menos postulantes del número de cargos elegibles, el voto se considerará válido en cuanto a los marcados.

Cualquier mecanismo automatizado que desee utilizarse para el registro y conteo de los votos, debe estar de conformidad con lo establecido en el Estatuto Social y en este reglamento.

Artículo 51. VOTO EN BLANCO. Es el voto en que el elector deja en blanco todas las casillas que identifican a los postulantes.

Los votos de quien dejare de elegir, es decir, quien teniendo esa posibilidad no la ejerció, dejando su voto en blanco, se deberán sumar en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos, según corresponda en cada elección.

Artículo 52. VOTO NULO. Se considera voto nulo cualquier forma de elección hecha en contravención al procedimiento electivo o a las disposiciones contenidas en este Reglamento, de tal modo que no permita al Tribunal o al mecanismo automatizado de registro y conteo, al realizar el escrutinio de votos, determinar con absoluta precisión, el candidato escogido por el votante.

También se considera nulo el voto, cuando el elector vote por un número mayor al número de puestos elegibles en cada Cuerpo Directivo.

Artículo 53. VOTO NO REALIZADO O ABSTENCION. Es el acto por el cual un delegado presente decide no emitir criterio, que no ejerce su derecho, no registra el voto y el mismo no puede ser contabilizado.

Artículo 54. CIERRE DEL PERIODO DE VOTACIONES.

El presidente del Tribunal Electoral y de Nominaciones es el encargado de autorizar el cierre del periodo de votaciones, así como de la declaración de los resultados finales.

En el caso de presentarse inconvenientes de conexión, en la modalidad virtual de la Asamblea General de Delegados, se verificará el quorum previo a realizarse las votaciones.

Artículo 55. El Tribunal Electoral y de Nominaciones solicita al Área de Tecnología de Información, el escrutinio de los sufragios emitidos en cada elección.

Para efectos de determinar las personas electas en cada cuerpo directivo, el Tribunal Electoral y de Nominaciones valida la votación emitida y obtiene los

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 22 de 28
---	--	-------------	-----------------

resultados del escrutinio en el siguiente orden; primero los del Consejo de Administración, luego los del Comité de Vigilancia y por último los del Comité de Educación y Bienestar Social. En caso de haber suplentes del Tribunal Electoral y de Nominaciones, se informarían después del Comité de Educación y Bienestar Social.

Cuando se trate de la elección de propietarios del Tribunal Electoral y de Nominaciones, le corresponde al Consejo de Administración validar la votación emitida y los resultados del escrutinio.

CAPITULO X

DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES

Artículo 56. CONTEO DE VOTOS.

El resultado consiste en el conteo automatizado de los votos en forma inmediata al cierre del periodo de votación, mediante el sistema electrónico de los votos.

Artículo 57. DESEMPATE. Se utilizará el mismo sistema electrónico el cual se encuentra programado para discriminar por las siguientes variables según el orden:

- a) Fecha de ingreso en la Cooperativa: En caso de empates entre dos o más postulantes quedarán electos los asociados cuya fecha de ingreso sea más antigua en COOPEBANPO R.L.
- b) Edad: Si en primera instancia se presenta empate en años en la cooperativa se aplicará la variable de edad quedando electos los asociados con mayor edad según fecha de nacimiento.
- c) De persistir el empate, se resolverá mediante el método del sorteo electrónico.

Artículo 58. DE LA CANTIDAD DE VOTOS OBTENIDOS. Se consideran electos los postulantes que obtengan mayor número de votos hasta agotar los puestos vacantes en cada cuerpo directivo. Primero se acreditan los electos propietarios para los puestos vacantes por tres años y luego los puestos propietarios vacantes para completar período en orden del número de años restantes. Quienes obtengan mayor número de votos ocuparan los cargos propietarios de mayor cantidad de años. Por último, se nombran los suplentes, los cuales se designarán en el siguiente orden: dentro de los elegidos sin plaza de propietario, quienes obtengan mayor número de votos son nombrados como suplente uno y quienes obtengan menos número de votos son nombrados como suplente dos.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 23 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 59. ORDEN DE ELECCIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS. Cuando proceda la elección del Tribunal Electoral y de Nominaciones, corresponde al Consejo de Administración presentar los resultados de esta elección, salvo que se trate únicamente de la elección de sus suplentes, en cuyo caso corresponde a este mismo cuerpo directivo guiar el proceso y presentar los resultados de la elección junto con los resultados de los demás cuerpos directivos.

Las votaciones correspondientes al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, así como para los suplentes del Tribunal Electoral y de Nominaciones, se realizan de forma simultánea, utilizando el dispositivo o mecanismo de emisión de votos dispuesto y avalado por el Tribunal Electoral y de Nominaciones, el cual contiene un espacio para cada uno de los candidatos inscritos en cada cuerpo directivo.

CAPITULO XI

DE LA DECLARATORIA DE ELECCION

Artículo 60. INFORME DE RESULTADOS DE LA ELECCION. Una vez realizado el proceso de votación el Tribunal Electoral y de Nominaciones, previo a dar los resultados de la elección, verifica que las personas electas se encuentren presentes en la Asamblea, ya sea virtual o presencial, en caso de que esté ausente, se declara la nulidad de oficio y considera válidamente electo a quien haya obtenido la votación inmediata inferior. En ese mismo orden se ajustan los restantes cargos electos.

Artículo 61. VERIFICACION DE ELECTOS PRESENTES. Concluido el proceso de elección, verificación de permanencia de los electos, el Tribunal Electoral y de Nominaciones comprueba la cantidad de los votos obtenidos por los candidatos y solicita al Área de Tecnología de Información de la Cooperativa la confección a del acta, que es firmada por todos los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones, el representante del Comité de Vigilancia, el Auditor(a) Interno y la Asesoría Legal de la Cooperativa.

Inmediatamente, el presidente del Tribunal Electoral y de Nominaciones hace la declaratoria oficial de los candidatos electos en los cuerpos directivos y los plazos por los que fueron electos, ante la Asamblea General de Delegados.

Artículo 62. RENUNCIA A LA ELECCIÓN ANTES DE LA JURAMENTACION. El postulante que resulte electo puede renunciar por escrito a ese cargo antes de que se haga la juramentación. En este caso, el Tribunal Electoral y de Nominaciones

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 24 de 28
---	--	-------------	-----------------

inmediatamente informa a la Asamblea de Delegados de lo acontecido y retira el nombre del renunciante de la lista oficial. Acto seguido, el Tribunal Electoral y de Nominaciones procede a determinar la elección del candidato que lo sustituirá, quien deberá haber obtenido la votación inmediata inferior e incorpora su nombre en la Declaratoria Oficial de la Elección. En ese mismo orden se ajustan los restantes cargos electos.

Artículo 63. POTESTAD DISCIPLINARIA. El Tribunal Electoral y de Nominaciones, tiene la potestad de ordenar la expulsión del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea o desconexión virtual, de cualquier asociado participante, sea directivo, delegado y/o postulante, que, durante el proceso de elección, incurra en la inobservancia grave de las normas de orden, respeto y buen comportamiento, hacia los demás participantes y/o hacia los directivos del Tribunal Electoral y de Nominaciones.

CAPITULO XII

DE LA JURAMENTACION DE LOS ELECTOS

Artículo 64. Finalizado el proceso electoral, el presidente o la presidenta del Tribunal Electoral y de Nominaciones presenta a las personas electas ante la Asamblea General de Delegados y hace la juramentación de los nuevos directores.

Una vez juramentado el candidato electo, pasa a ser directivo del órgano social respectivo, asumiendo a partir de la fecha de su nombramiento, las obligaciones y responsabilidad del puesto en el que fue nombrado por los delegados presentes con derecho a voto, en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 65. RENUNCIA A LA ELECCIÓN POSTERIOR A LA JURAMENTACION. El postulante que resulte electo puede renunciar por escrito a ese cargo después de realizada la juramentación durante la Asamblea. En este caso, el presidente del Cuerpo Directivo al que pertenezca deberá notificar al Tribunal de Elecciones y de Nominaciones, la renuncia al puesto, la nueva conformación de dicho cuerpo directivo y la plaza vacante que quedará pendiente de cubrir hasta la próxima Asamblea General de Delegados.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 25 de 28
---	--	-------------	-----------------

CAPITULO XIII

DE LAS FUNCIONES DEL CIERRE DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 66. En el siguiente mes calendario posterior a la elección, el Tribunal Electoral y de Nominaciones genera los informes del proceso de elecciones.

Artículo 67. Adicionalmente, el Tribunal Electoral y de Nominaciones conformará y trasladará el expediente a la Administración de la Cooperativa, de cada uno de los electos para los diferentes cuerpos directivos, en cumplimiento con la Política de idoneidad y Política de expediente para su respectiva custodia.

Artículo 68. Una vez hecha la verificación por parte de la Auditoría Interna e informado que no se reportan inconsistencias, el Tribunal Electoral y de Nominaciones procede a subir al sitio oficial de la Cooperativa el material electoral del periodo, a partir del mes siguiente de realizada la Asamblea General de Delegados.

Artículo 69. Finalizado el proceso electoral, el Tribunal Electoral y de Nominaciones, cierra el proceso y entrega la conducción de la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración.

CAPÍTULO XIV

VEDA ELECTORAL

Artículo 70. Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, tienen como Objeto: Regular un periodo de veda electoral que garantice la equidad, imparcialidad y transparencia del proceso electoral de Coopebanpo, evitando el uso de actividades, recursos o espacios institucionales para fines de proselitismo o beligerancia política en beneficio de candidatos(as) a Cuerpos Directivos.

Artículo 71. Aplicación de la Veda Electoral.

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 26 de 28
---	--	-------------	-----------------

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, regula el Ámbito Subjetivo de La veda electoral, que aplica a toda persona postulante o directivo (propietario y suplente) de los Cuerpos Directivos: Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Tribunal Electoral y de Nominaciones.

Artículo 72. Inicio de la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, establece que el Ámbito Temporal de La veda electoral, rige desde el inicio del periodo oficial de preasambleas convocado por Coopebanpo y hasta la clausura de la Asamblea General de Delegados en la que se celebren elecciones de Cuerpos Directivos.

Artículo 73. Prohibiciones de la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, establece en el Alcance material prohibiciones, durante la veda electoral, y queda prohibido:

- a) Organizar, auspiciar o promover actividades sociales, actividades formativas, convivios, reuniones selectivas o giras con asociados, Delegados y directivos que puedan influir en la intención de voto.
- b) Difundir mensajes proselitistas (explícitos o implícitos) mediante los medios oficiales de Coopebanpo, (sitio web, intranet, correos, redes, boletines, foros, chats, afiches, aulas o salas de reunión).
- c) Otorgar obsequios, donaciones, viáticos, patrocinios o beneficios vinculados, directa o indirectamente, por parte de los candidatos, asociados, empleados, directivos, con fines de proselitismo o beligerancia política.
- d) Usar recursos institucionales (presupuestos, vehículos, viáticos, imagen o marca) para fines de campaña o posicionamiento personal del candidato.
- e) Celebrar reuniones individuales con asociados, delegados y directivos, usando instalaciones o tiempo institucional, con propósito electoral.

Artículo 74: Excepciones de la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, establece las excepciones de la veda electoral y detalla las que no constituyen infracción:

- a) La participación del candidato, asociado, delegado y directivo, en preasambleas y actos formales de rendición de cuentas con agenda aprobada, sin alusiones proselitistas.
 - b) El cumplimiento de obligaciones legales o regulatorias inaplazables, debidamente autorizadas por el Tribunal Electoral y de Nominaciones, al candidato.
-

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 27 de 28
---	--	-------------	-----------------

- c) Actividades de formación que no conlleven acercamiento selectivo con asociados, Delegados y directivos, y se limiten a contenidos técnicos, sin referencias electorales.

Artículo 75 Comunicación en la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, controlará y comunicará, el inicio y fin de la veda electoral, supervisará su cumplimiento y podrá, dictar medidas cautelares, para prevenir efectos irreparables, entre ellas suspensión de actividades organizadas por la Administración y por los Cuerpos Directivos de la Cooperativa.

Artículo 76 De las denuncias en la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones, recibirá las denuncias, mediante el correo electrónico oficial del Tribunal Electoral y de Nominaciones y deben cumplir con:

- a) La presentación de la denuncia aplica durante el periodo de la veda electoral.
- b) Se debe presentar en forma escrita ante el Tribunal Electoral y de Nominaciones, con la referencia de los actos denunciados por incumplimiento de la veda electoral, con la correspondiente evidencia y/o testigos.
- c) Las denuncias serán tramitadas con la confidencialidad respectiva, por el Tribunal Electoral y de Nominaciones, resguardando la confidencialidad y la protección de datos.
- d) Según la denuncia presentada, el Tribunal Electoral y de Nominaciones podrá solicitar el apoyo a la Administración de la Cooperativa y cuerpos directivos, para la verificación de los datos.
- e) Las resoluciones de las denuncias, por parte del Tribunal Electoral y de Nominaciones, serán inapelables, formarán parte del expediente de la denuncia y serán comunicadas en la Asamblea General de Delegados.

Artículo 77: Régimen Sancionatorio en la Veda Electoral.

El Tribunal Electoral y de Nominaciones aplicará el régimen sancionatorio, según determine en las infracciones a la veda electoral, las cuales podrán acarrear, según la gravedad y reincidencia:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Retiro de inscripción de candidatura.
- d) Prohibición del plazo de promoción de la candidatura.
- e) Denegatoria para la continuidad de la postulación en el proceso de elección.
- f) Inhabilitación para postularse a las vacantes de los cuerpos directivos en la Asamblea General de Delegados, hasta por tres (3) años consecutivos.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

	Nombre del Documento: Reglamento de Elecciones de los Cuerpos Directivos	Versión: 06	Página 28 de 28
---	--	-------------	-----------------

Artículo 78. Este Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones que anteriormente se hayan dictado sobre esta materia.